

NOTA DE AVISO 35/2021

COMENTARIOS A LAS NORMAS TRIBUTARIAS RECOGIDAS EN EL RDL-35/2020 DE MEDIDAS URGENTES DE APOYO AL SECTOR TURÍSTICO, LA HOSTELERÍA Y EL COMERCIO EN MATERIA TRIBUTARIA

20 ENERO 2021

Comentarios a las normas tributarias recogidas en el Real Decreto Ley 35/2020 de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria, del pasado 23 de diciembre.

1.- Aplazamiento de deudas tributarias.

Para las liquidaciones cuyo plazo de ingreso finalice durante el mes de abril de 2021, se concederá el aplazamiento de seis meses sin devengo de intereses durante los tres primeros, si se cumplen los siguientes requisitos:

- Que el volumen de operaciones en 2020 no haya superado 6.010.121,04 euros.
- Se aplica a I.V.A. y retenciones.
- Hasta un máximo de 30.000 euros. (Mediante solicitud, sin aportación de garantías).

Esta medida es idéntica a la recogida en el RDL 7/2020.

Es importante resaltar que el importe máximo de aplazamiento se aplica al total adeudado por el contribuyente, por lo que hay que tener en cuenta cualquier otra liquidación pendiente de pago u otros aplazamientos pendientes de resolución.

2.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

A) Normas para el método de estimación objetiva en 2020.

- Aplicación de una reducción general del rendimiento neto en un 20% y una reducción específica del 35% para las actividades vinculadas al sector turístico, a la hostelería y al comercio. Esta reducción se podrá aplicar en el cálculo del pago fraccionado del cuarto trimestre del ejercicio 2020.

- No aplicación de los tres ejercicios en estimación directa por renuncia al régimen de estimación objetiva. Quienes hubiesen renunciado al régimen de estimación objetiva para 2020 con la presentación del pago a cuenta del primer trimestre, podrán volver a dicho régimen en 2021 o en 2022, ya sea mediante revocación expresa a la renuncia antes de que empiece el ejercicio en el que se desea que tenga efecto o, tácitamente, liquidando el primer trimestre del ejercicio en régimen de estimación objetiva.

- De igual manera, quienes hayan determinado el rendimiento neto de 2020 en estimación objetiva y renuncien a dicho régimen para 2021, podrán volver a determinar en estimación objetiva el rendimiento neto de 2022, siempre que cumplan los requisitos y revoquen en forma a renuncia.

- Para el cálculo del rendimiento neto anual de 2020 no se computará, en ningún caso, como período en el que se hubiera ejercido la actividad, los días en que estuvo declarado el estado de alarma en el primer semestre de 2020, así como los días del segundo semestre de 2020 en los que, estando declarado o no el estado de alarma, el ejercicio efectivo de la actividad económica se hubiera visto suspendido como consecuencia de las medidas adoptadas por la autoridad competente para corregir la evolución de la situación epidemiológica derivada del SARS-CoV-2. Esta medida afecta a las horas de personal asalariado y no asalariado así como a la distancia recorrida y el consumo de energía eléctrica.

B) Normas para el método de estimación objetiva en 2021.

- Se aplicarán las mismas reducciones que en 2020, una general del 20% y una especial para los sectores de turismo, hostelería y comercio del 35%.

- El pago fraccionado del primer trimestre de 2021 se calculará teniendo en cuenta las reducciones del 20% y del 35%.

- El plazo de renunciaciones y revocaciones al método de estimación objetiva que deban surtir efectos para el ejercicio 2021 será del 24 de diciembre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021.

C) Rendimientos del capital inmobiliario para el ejercicio 2021.

- Los arrendadores de locales que no sean grandes tenedores cuyos arrendatarios desarrollen

una actividad económica relacionada con el turismo, la hostelería o el comercio, podrán computar, como gasto deducible del capital inmobiliario, la cuantía de la rebaja en la renta que voluntariamente hubieran acordado a partir de 14 de marzo de 2020 correspondiente a las mensualidades del primer trimestre de 2021.

- Este gasto excepcional no se aplicará si, posteriormente, se compensa la rebaja o cuando exista un vínculo entre arrendadora y arrendataria en los términos del artículo 18 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades o una relación de parentesco hasta el segundo grado, incluyendo al cónyuge.

- Este gasto excepcional deberá ser informado de manera separada por el arrendador en su declaración del I.R.P.F., consignando asimismo el número de identificación fiscal del arrendatario cuya renta se hubiese rebajado.

- Se reduce de seis a tres meses el plazo para que las cantidades adeudadas por los arrendatarios se consideren saldos de dudoso cobro y, por ello, se puedan deducir de los rendimientos del capital inmobiliario.

3.- Normas comunes al Impuesto sobre Sociedades, IRPF e ERPF no residentes.

- Reducción del plazo de deterioro de créditos. Con efectos para los ejercicios 2020 y 2021 y sólo para contribuyentes que tengan la consideración de empresas de reducida dimensión, se podrán deducir las pérdidas por deterioro de créditos por insolvencia cuando a la fecha de devengo del impuesto hayan transcurrido tres meses desde el vencimiento de la obligación.

- Cheques-restaurantes (efectos para 2020 y siguientes) Se permite que la retribución en especie consistente en cheques-restaurante, quede exenta tanto si el servicio de hostelería se presta fuera del local, se retire la comida por el empleado o se entregue en el centro de trabajo o en el lugar en el que se teletrabaja.

4.- Impuesto sobre el Valor Añadido en el Régimen especial simplificado.

Se aplican en I.V.A. los mismos porcentajes de reducción que para I.R.P.F., 20% en general y 35% para las actividades vinculadas al sector turístico, a la hostelería y al comercio.

Respecto de las renunciaciones y revocaciones las medidas son idénticas a las establecidas para

I.R.P.F. en estimación objetiva.

5.- IVA tipo impositivo cero.

Desde el 24 de diciembre de 2020 hasta 31 de diciembre de 2022, se establece un tipo 0% para las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias:

- Productos sanitarios para diagnóstico in vitro del SARS-CoV-2.
- Las entregas de vacunas autorizadas por la Comisión Europea contra el virus.
- Las prestaciones de servicios de transporte, almacenamiento y distribución relacionadas con las operaciones de los puntos anteriores.
- El recargo de equivalencia aplicable a las entregas de esos bienes será también del 0%

Colegio de Economistas de Málaga